

ARMADA DE CHILE
 COMANDANCIA EN JEFE 1ª ZONA NAVAL
 GOBERNACION MARÍTIMA DE CALDERA
 CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA

**AUTORIZA ADMINISTRACIÓN DE PLAYAS
 APTAS PARA BAÑO TEMPORADA ESTIVAL
 2025-2026 DE LA COMUNA DE CALDERA, A
 QUIEN INDICA.**

CALDERA, **06 FEB 2026**

VISTO: Lo establecido en el D.L. N° 2.222 de 1978, título VI "Orden, Disciplina y Seguridad"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, capítulo Capítulo XXXV "Playas Balnearias". Establece el proceder en lo que se refiere a las medidas de seguridad para las playas; el D.S. (M.) N° 9 de 2018 "Reglamento de Concesiones Marítimas", el D.S. (M) N° 1 del 06 de enero de 1992 "Reglamento para el control de la contaminación acuática; el D.S. (M) N° 214 del 25 de marzo de 2015 "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo"; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/003 del 28 de julio de 2020 que Regula Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura en Aguas Sometidas en la Jurisdicción; Circular D.G.T.M Y M.M. Ordinario N° A-41/008 del 07 de abril de 2011 que Dispone Equipamiento y Normas de Seguridad para Navegación en Canoas o Kayaks; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/009 del 25 de enero 2011 que Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúen Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/012 del 05 de febrero de 2019 que Establece Requisitos para la Acreditación y Operación de las Entidades de Capacitación Náutica y Deportes Náuticos; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/015 del 23 de diciembre de 2016 que indica el Procedimiento para Realizar Actividades de Buceo Adaptado en Aguas de la Jurisdicción; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/001 del 16 de noviembre de 2007 que Dispone medidas para salvaguardarla vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas; Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-22/023 del 14 de Mayo de 2018 que Prohíbe de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; el D.S. (M) N° 475 de 1994 Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el artículo 11 del Código Sanitario D.F.L. N° 725 de fecha 31 de enero de 1968; el Art. 496, N° 9° del Código Penal ; el Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo aprobado por Ley N° 20.423 de 04 de febrero de 2010; Resolución Exenta (Defensa) N° 4.118, de agosto de 2020 que dispone suspensión de plazos y otras medidas provisionales en los procedimientos administrativos y actuaciones que se indican, la Resolución C.P. CAL Ordinario N° 12.210/1066/Vrs. de fecha 15 de septiembre de 2025, que aprueba bases de postulación a permisos de escasa importancia y disposiciones para concesionarios durante el período estival 2025-2026, la Resolución C.P. CAL Ordinario N° 12.250/325/Vrs. de fecha 05 de febrero de 2026 que establece clasificación de playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera año 2025-2026 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente y sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, R.U.T. 69.030.200-4, la administración de **PLAYA CALETA PAJONALES**, la cual se encuentra apta para baño por temporada estival, desde el 15 de diciembre de 2025 al 15 de marzo de 2026.
- 2.- **DISPÓNESE**, que el Administrador deberá cumplir con las medidas que a continuación se señalan, las que podrán ser verificadas por esta Autoridad Marítima Local en terreno:

- a. Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares, con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria.
- b. Los administradores podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, baños y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas, que no dañen la estética y no tengan propaganda publicitaria.
- c. Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y su consumo en los terrenos de playa y playa (Ley 19.925 de fecha 19 de enero de 2004, Ley de alcoholes). Salvo que se cuente con los permisos correspondientes, según lo establecido en dicha Ley. Además, solo se puede expender productos envasados de fábricas autorizadas y que deben contar con Resolución Sanitaria de la SEREMI de Salud, procedimiento que deberá ser tramitado ante dicha Autoridad Sanitaria.
- d. Las personas contratadas para realizar funciones o labores para los permisos otorgados, no podrán ser menores de edad y si lo son, deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legales (en ningún caso menor de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- e. En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina, y/o atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se les otorgó el permiso, será causal suficiente para la suspensión del permiso otorgado sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.
- f. Se hace presente, que el otorgamiento de permisos estivales en los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, por parte de esta Autoridad Marítima, son **sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos competentes**.
- g. Las instalaciones de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones
- h. El período de funcionamiento de las playas, así como la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el 15 de Diciembre de 2025 y el 15 de Marzo de 2026, entre las 10:00 y las 20:00 horas. Permisos previo y posterior a este periodo se deberán tratar de manera independiente, considerando además requisitos distintos a los aquí contenidos.
- i. El administrador, deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas, guía y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.
- j. Los permisos otorgados, deberán ser presentados al personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si éstos lo solicitan en sus fiscalizaciones durante la temporada estival.
- k. Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Policía Marítima, Carabineros, P.D.I.).
- l. Los permisos otorgados no restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público

del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre paso de las personas, no así a hacer uso de las mejoras o elementos introducidos por el interesado para su comercialización o servicio.

- m. Los administradores, mantendrán el aseo en la playa y terreno de playa, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas **no deberán ser enterradas en la arena**, sino que, recogidas y sacadas del sector, en un horario que no afecte el normal funcionamiento de la playa, entre las 21:00 y las 09:00 horas de cada día. Para definir las responsabilidades respecto a la limpieza, se ha determinado la asignación de sectores, los que figurarán en las respectivas resoluciones de autorización.
- n. Cuando un administrador se vea obligado, por fuerza mayor, a alterar o modificar el equipamiento y personal, de acuerdo a su proyecto de adjudicación del permiso, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo solicitado:
 - Equipo sustituido o disminuido, indicado las razones que lo justifiquen.
 - Equipo incorporado. (Deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio, presentándolo con 48 horas de antelación.
 - Personal sustituido o incluido.
- ñ. Término y Caducidad de los Permisos. Las atribuciones que confiere la normativa vigente, facultan al Capitán de Puerto para poner término o caducar los permisos otorgados. Por lo anterior, se insta a los interesados a dar fiel cumplimiento a las disposiciones y normativa asociada al permiso otorgado y a las cláusulas de la Resolución de Otorgamiento.
- o. Ante hallazgo de algún menor perdido, se insta a las personas a hacer entrega del menor a un kiosco, el cual por medio del megáfono dará aviso, llamando a los padres o informando el nombre del menor. Lo anterior, con el propósito de no desviar la atención de los salvavidas en este tipo de tareas.
- p. Cualquier información relevante, tanto por parte de los responsables de los permisos, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propia de la Autoridad Marítima, deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:
 - Nombre.
 - Cargo.
 - Sector - Kiosco.
 - Fecha / hora.
 - Acontecimiento.
- q. Se informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:
 - Tránsito de vehículos por la playa.
 - Consumo o venta clandestina de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Comercio y uso de espacios sin autorización.
 - Picnic con fuego o instalación de campamentos.
 - La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
 - Bañistas temerarios.
 - Las faltas y delitos.
 - Cualquier otra situación que estime necesario informar.
- r. Deberá informar inmediatamente, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.
- s. Estará prohibido para los responsables de los permisos estivales, concesionarios y

salvavidas, mantener equipos de amplificación o sonido en funcionamiento que alteren la tranquilidad de los veraneantes.

- t. Se prohíbe la venta y arriendo de elementos no considerados en los permisos.
- u. Está totalmente prohibido acampar, pernoctar o habitar en el sector del permiso estival, debiéndose tomar medidas para resguardar y asegurar el sector en horarios nocturnos o de cierre
- v. Las características de los kioscos deben ser solicitadas directamente en la *ventanilla única* de la Ilustre Municipalidad de Copiapó (hacia las direcciones de SECPLAN y DOM).

ADMINISTRACIÓN DE UNA PLAYA APTA PARA BAÑISTAS

- a. Todas las playas aptas para el baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa, dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE Apta, bandera ROJA No Apta), y bajo la atenta vigilancia del salvavidas.
- b. En los sectores destinados para deportes y juegos deberán señalizarse adecuadamente, por medio de carteles o indicativos estables. Podrán habilitarse sectores para la práctica de paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores.
- c. La delimitación de los diferentes sectores serán los siguientes (medidos desde la línea de costa):
 - 0 a 50 metros: Área bañistas.
 - 50 a 200 metros: Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
 - 200 y más metros: Área embarcaciones a motor.
- d. La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.
- e. Con el propósito de promover playas para la concurrencia de bañistas, se tendrá en consideración que, **solo en aquellas playas que sean declaradas aptas**, se otorgarán P.E.I. asociados a instalación de kioscos, reposeras, quitasoles y en general usos destinados a los bañistas.
- f. El área de responsabilidad tendrá un radio máximo de 200 metros, en el cual se deberá mantener la limpieza, hermoseamiento y seguridad del sector, no debiendo abarcar una mayor área de lo asignado, salvo sea requerido por la Autoridad Marítima para casos calificados.
- g. Respecto a las torres para salvavidas, deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas, sentado en la torre, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas. Además, deberá estar provisto de protección contra el sol.
- h. Los administradores de playas para el baño podrán hacerse parte del proceso de inscripción y examinación de salvavidas, mediante la difusión de las fechas de

exanimación que realizará la Autoridad Marítima Local, el que se efectuará previo al periodo estival, con el propósito de se pueda contar con la cantidad de salvavidas que exige la Autoridad Marítima.

DE LOS SALVAVIDAS

- a. El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas en la playa y en general del área designada.
- b. Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla, en su sector de responsabilidad, cuando existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas. Para lo cual el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito lechero y como instancia siguiente, deberá dirigirse al sector e instando a las personas a deponer su imprudencia. De continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana o dando aviso a la Capitanía de Puerto.
- c. Deberá estar en todo momento con su vestimenta, otorgada por responsables del permiso, no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos.
- d. El Salvavidas cuidará de su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborará con la Autoridad Marítima y cumplirá su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas. Deberá, en todo momento, tener una postura acorde a una persona que se encuentra trabajando para resguardar la vida humana, en tal sentido, su trato debe ser cordial y caballeroso.
- e. Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa designada misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas. A no ser que, por razones calificadas dispuestas por la Autoridad Marítima se requiera su apoyo en sectores aledaños.
- f. Será el responsable de efectuar el cambio de bandera en la playa, cuando varíen las condiciones de mar y viento imperante. Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar la bandera "ROJA" (PROHIBIDO EL BAÑO) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo, se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, **informando de ello a la Autoridad Marítima.**
- g. Diariamente, informará a la Capitanía de Puerto el inicio y término de su labor en la respectiva playa apta designada.
- h. Deberá realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, ayudando a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidente en la playa, no debiendo realizar otras funciones, que no le sean las propias a no ser que la propia Autoridad Marítima lo requiera por razones calificadas.
- i. Todos los salvavidas deberán ser examinados por la Autoridad Marítima, previo al inicio del periodo estival y tener su matrícula vigente. Asimismo, deberán contar con un **contrato debidamente legalizado**, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de estos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto de Caldera.
- j. Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y

- criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas contra las personas.
- k. Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones como salvavidas.
 - l. El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido desde las **10:00 hrs. a 20:00 hrs.**, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas
 - m. Las playas aptas, deberán administrar las medidas para que siempre exista la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima, en especial el día que el salvavidas titular se encuentre con descanso, además deberán efectuar las coordinaciones necesarias para los horarios de colación.
 - n. La cantidad de salvavidas y equipamiento que se ha determinado y está estipulada en el presente documento. Asimismo, los interesados podrán compartir responsabilidades en los sectores de playa, previa coordinación y autorización del Capitán de Puerto.
 - ñ. Deberá mantener el libro bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento, considerando que este deberá **entregarlo a la Capitanía de Puerto al término del periodo**. El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del concesionario de la playa. Cabe hacer presente que, la importancia del libro bitácora reside en ser un insumo de gran utilidad a la hora de evaluar riesgos, estadísticas de accidentes y rescates, lo que permite mejorar y optimizar las acciones preventivas. Deberá ser llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

REQUISITOS	SI/NO
Bitácora debe estar foliado.	
Llenado de puño y letra del salvavidas con letra imprenta y legible.	
Escritura continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja	
Escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.	
No tiene borrones ni enmiendas, ya que el bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.	
Al término de cada jornada es firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN).	
Los acaecimientos son registrados en orden cronológico.	
En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.	
Acaecimientos que deben ser registrados: <ul style="list-style-type: none"> - A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento). - Cada acaecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo al hecho. - Registrar la apertura y cierre de la playa. - Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera). - Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima Local, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas. - Registrar la ocurrencia de rescates, lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento, ver Anexo "D". 	

DE LOS DEPORTES DE PLAYA

- a. Las actividades deportivas como paletas, frisbee y voleibol solo se podrán realizar en las playas y sectores asignados de acuerdo a la zonificación, teniendo especial precaución, al momento de realizar la actividad, de no perturbar a los veraneantes que se encuentren tomando sol en las cercanías.
 - b. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.
 - c. Respecto a las actividades deportivas náuticas, se debe diferenciar entre aquellas realizadas de manera particular, con elementos propios, por parte de cualquier persona, con aquellas asociadas al Turismo Aventura náutico, es decir, aquellas que conllevan, entre otras condiciones, el arriendo, guía y contrato del servicio.
 - d. Las actividades deportivas náuticas se deberán realizar entre 50 a 200 metros de la costa, en el caso de las embarcaciones a vela, remo y otras no a motor. Y a más de 200 metros las embarcaciones a motor, la varada y desvarada, embarque o desembarque, no se podrá realizar en sectores de playas aptas, donde concurren bañistas.
 - e. Distinto es el caso de las actividades náuticas de Turismo Aventura, cuyas características, requisitos y ejecución, son indicadas en resoluciones independientes.
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que la Ilustre Municipalidad de Copiapó, R.U.T. N° 69.030.200-4, será el responsable por el cumplimiento de las medidas dispuestas.
- 4.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los demás estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los solicitantes deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 5.- En caso de incumplimiento de las medidas dispuestas, la Autoridad Marítima de Caldera se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella y sin derecho a indemnización de perjuicios para los participantes de la actividad, sean estas personas naturales o jurídicas.
- 6.- **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



CAMILO CIFUENTES GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo OP. C.P. Caldera.

